

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA SOBRE TRABAJO REMUNERADO DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES, SUSCRITO EN WELLINGTON, EL 14 DE OCTUBRE DE 1996", ADOPTADO ENTRE LAS MISMAS PARTES, POR INTERCAMBIO DE NOTAS, DE FECHAS 5 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 21 DE JULIO DE 2020.

Santiago, 09 de agosto de 2021.

M E N S A J E N° 151-369/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo Modificatorio del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Wellington, el 14 de octubre de 1996", adoptado entre las mismas Partes, por Intercambio de Notas, de fechas 5 de diciembre de 2019 y 21 de julio de 2020.

I. ANTECEDENTES

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia, suscribieron, en Wellington, Nueva



Zelandia, el 14 de octubre de 1996, el Acuerdo sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, el 18 de octubre de 2000; fue promulgado mediante decreto supremo N° 2.212, de 6 de diciembre del mismo año, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y fue publicado en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2001. El referido instrumento entró en vigor internacional el 9 de noviembre del año 2000, de conformidad con su Artículo 11.

El presente Acuerdo que se somete a la aprobación del H. Congreso Nacional, incorpora la nueva figura de estado civil reconocida en el contrato del Acuerdo de Unión Civil, contemplado en la ley N° 20.830, publicada en el Diario Oficial el 21 de abril de 2015. Con ello, este Acuerdo Modificatorio amplía el alcance del Acuerdo de 1996, actualizándolo a la nueva regulación que rige en nuestro país sobre la materia.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO MODIFICATORIO

Las Partes, mediante el intercambio de Notas ya singularizado, acuerdan modificar el Artículo 2° del Instrumento de 1996, en lo referido a la expresión "familiares dependientes".

Primeramente, en la letra a) del señalado Artículo, antes de la palabra "cónyuge", se agregan las palabras "al/la", y luego del término "cónyuge", la frase "o conviviente civil, conforme con las disposiciones legales vigentes del Estado Acreditante." Con lo que se incorpora expresamente el estado civil establecido en la ley N° 20.830.



Seguidamente, las Partes convienen en incorporar en la letra b) del mismo Artículo, la palabra "hijas" a continuación de la expresión "hijos", y el término "solteras", luego de la locución "solteros".

A su turno, se adiciona, en la letra c) del aludido Artículo, el vocablo "hijas" a continuación de la expresión "hijos", y la palabra "solteras", luego de la dicción "solteros", en materia de discapacidad e incapacidad.

Finalmente, el Acuerdo Modificatorio entrará en vigor internacional en la fecha de la última Nota por medio de la cual una Parte comunique a la otra el cumplimiento de los trámites establecidos por su legislación para dicho efecto.

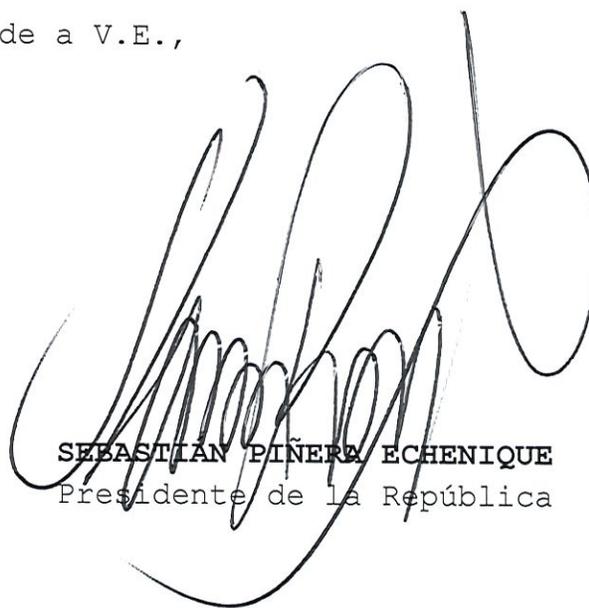
En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo Modificatorio del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Wellington, el 14 de octubre de 1996", adoptado entre las mismas Partes, por Intercambio de Notas, de fechas 5 de diciembre de 2019 y 21 de julio de 2020."



Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA
Ministro de Relaciones Exteriores





REPUBLICA DE CHILE
Ministerio De Relaciones Exteriores

Santiago, 21 de julio de 2020.

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota CL-74-19, fechada el 5 de diciembre de 2019, que dice lo siguiente:

"La Embajada de Nueva Zelandia saluda atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Dirección General del Ceremonial y Protocolo, y tiene el honor de proponer una actualizada enmienda legal del Acuerdo entre el Gobierno de Nueva Zelandia y el Gobierno de la República de Chile sobre el Empleo Remunerado de Dependientes del Personal Diplomático y Consular (el Acuerdo), mencionado en su Nota Verbal no. 011973 donde se solicita un cambio a la enmienda propuesta en vuestra Nota Verbal no. CL-54-19.

Proponemos una Enmienda actualizada para el Artículo 2 del Acuerdo, que recibió la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelandia:

(Inglés)

1. Article 2 of the said Agreement shall be amended as follows: For the purposes of the Agreement, the term 'dependants' means:
 - a. Legal spouse or civil union partner in accordance with the legal provisions of the sending State
 - b. Single dependent children under 21 years of age or children under 23 years of age if they are full time tertiary students. However, the situation of dependent children between 23 and 25 years of age will be considered on the case-by-case basis at the discretion of the receiving State
 - c. Single children who are disabled and incapable of self –support

A la Excelentísima señora
Linda Te Puni
Embajadora de Nueva Zelandia
Santiago-Chile





REPUBLICA DE CHILE
Ministerio De Relaciones Exteriores

(Español)

1. El Artículo 2 del indicado Acuerdo, será modificado al siguiente tenor:
"Para los efectos de este Acuerdo, por la expresión "familiares dependientes" se entenderá
 - a. al/la cónyuge o conviviente civil, conforme con las disposiciones legales vigentes del Estado Acreditante
 - b. a los /las hijos/hijas solteros/solteras dependientes, menores de 21 años o hijos/hijas menores de 23 años, si fueren alumnos regulares de la enseñanza superior. Sin embargo, la situación de hijos/hijas dependientes de 23 años y hasta 25 años será analizada caso a caso, a discreción del Estado Receptor
 - c. a los hijos/hijas solteros/solteras discapacitados e incapaces de mantenerse por sí mismos.

La Embajada de Nueva Zelanda tiene el honor de solicitar una nota verbal de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para confirmar su aprobación de la enmienda propuesta, para avanzar con el proceso de aprobar la enmienda por parte de Nueva Zelanda a través del Gabinete del Gobierno de Nueva Zelanda.

La Embajada de Nueva Zelanda se vale de esta oportunidad para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Dirección General del Ceremonial y Protocolo, las seguridades de su más alta y distinguida consideración".

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, la propuesta antes transcrita y acordar que la Nota de vuestra excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo que modifique el *Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelanda sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares*, suscrito el 14 de octubre de 1996 entre ambos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la última Nota por medio de la cual una Parte comunique a la Otra el cumplimiento de los trámites establecidos por su legislación para dicho efecto.





REPUBLICA DE CHILE
Ministerio De Relaciones Exteriores

Me valgo de esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

TEODORO RIBERA NEUMANN
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



CONFORME CON SU ORIGINAL



FRANCO DEVILLAINÉ GÓMEZ
EMBAJADOR
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Santiago, 27 de enero de 2021.





Embajada de
Nueva Zelanda
Santiago
Te Aka Aorere
Isidora Goyenechea 3000,
PISO 12, Las Condes,
Santiago, Chile
T +56 2 26 16 3000

CL-74-19

La Embajada de Nueva Zelanda saluda atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Dirección General del Ceremonial y Protocolo, y tiene el honor de proponer una actualizada enmienda legal del Acuerdo entre el Gobierno de Nueva Zelanda y el Gobierno de la República de Chile sobre el Empleo Remunerado de Dependientes del Personal Diplomático y Consular (el Acuerdo), mencionado en su Nota Verbal no. 011973 donde se solicita un cambio a la enmienda propuesta en nuestra Nota Verbal no. CL-54-19.

Proponemos una Enmienda actualizada para el Artículo 2 del Acuerdo, que recibió la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelanda:

(Inglés)

1. Article 2 of the said Agreement shall be amended as follows: For the purposes of the Agreement, the term 'dependants' means:
 - a. Legal spouse or civil union partner in accordance with the legal provisions of the sending State
 - b. Single dependent children under 21 years of age or children under 23 years of age if they are full time tertiary students. However, the situation of dependent children between 23 and 25 years of age will be considered on the case-by-case basis at the discretion of the receiving State
 - c. Single children who are disabled and incapable of self-support



(Español)

1. El Artículo 2 del indicado Acuerdo, será modificado al siguiente tenor: "Para los efectos de este Acuerdo, por la expresión "familiares dependientes" se entenderá
 - a. al/la cónyuge o conviviente civil, conforme con las disposiciones legales vigentes del Estado Acreditante
 - b. a los/las hijos/hijas solteros/solteras dependientes, menores de 21 años o hijos/hijas menores de 23 años, si fueren alumnos regulares de la enseñanza superior. Sin embargo, la situación de hijos/hijas dependientes de 23 años y hasta 25 años será analizada caso a caso, a discreción del Estado Receptor
 - c. a los hijos/hijas solteros/solteras discapacitados e incapaces de mantenerse por sí mismos

La Embajada de Nueva Zelanda tiene el honor de solicitar una nota verbal de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para confirmar su aprobación de la enmienda propuesta, para avanzar con el proceso de aprobar la enmienda por parte de Nueva Zelanda a través del Gabinete del Gobierno de Nueva Zelanda.

La Embajada de Nueva Zelanda se vale de esta oportunidad para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Dirección General del Ceremonial y Protocolo, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Embajada de Nueva Zelanda
SANTIAGO
5 de diciembre de 2019

